



COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DE LOS LAGOS

Osorno, 29 enero de 2020.

VISTOS,

Denuncia formulada por el señor **Pablo Aguirre Kehr, Delegado del Rodeo Libre** efectuado por el Club de Rodeo de Fresia, Asociación Llanquihue – Palena los días 21 y 22 de diciembre de 2019, en contra de los señores **Víctor Rolando Schwerter Hitschfeld, Rut: 7.602.465-7, socio del Club de Rodeo de Fresia y Luis Rehbein Carrillo, Rut: 6.131.514-4, socio del Club de Rodeo de Calbuco**, por por riña dentro del recinto de la medialuna; declaraciones prestadas ante este Tribunal por los acusados; y declaración telefónica prestada por los señor Arturo Fehring Dorner, Presidente del club de Rodeo de Fresia.

CONSIDERANDO,

PRIMERO: Que de acuerdo a los medios probatorios acompañados en esta investigación, es posible dar por establecido que efectivamente se produjeron desordenes con agresión física entre los acusados dentro del recinto de la medialuna en los cuales se encontraban implicados los acusados individualizados anteriormente.

SEGUNDO: Que, esta Comisión Regional de Disciplina, procede a aplicar lo dispuesto en el Art. 90 del Código de Procedimiento y Penalidades que dispone **“El corredor o socio que promueva desórdenes en tribunas, paícos o galerías, aunque no esté participando en el Rodeo, será suspendido por el lapso mínimo de seis meses de toda actividad deportiva”**

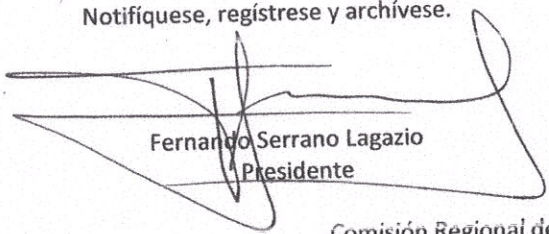
TERCERO: Que en concepto de esta Comisión, apreciados los antecedentes, las circunstancias y la gravedad de la infracción, conforme a la equidad natural y la prudencia, como lo señala el Art. 85 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, corresponde aplicar a ambos acusados la sanción consistente en suspensión de toda actividad deportiva por el lapso mínimo de seis meses, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

SE RESUELVE:

1° Aplicar a los señores señores **Víctor Rolando Schwerter Hitschfeld, Rut: 7.602.465-7, socio del Club de Rodeo de Fresia y Luis Rehbein Carrillo, Rut: 6.131.514-4, socio del Club de Rodeo de Calbuco**, como sanción por la infracción antes referida, la pena de consistente en suspensión de toda actividad deportiva por el lapso mínimo de seis meses, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Fernando Serrano Lagazio
Presidente


Alvaro Andrés Florin Madrid
Secretario (S)

Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos
COMISION DE DISCIPLINA